



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Mayra Alejandra Yepes.
Demandados	Conducciones Palenque Robledal S.A. y Germán Alonso Guerra Correa
Radicado N°	05001-31-03-015-2021-00090-00
Asunto	Incorpora Respuesta a Llamamiento y otros. Y fija fecha audiencia inicial.

Se incorpora al expediente la respuesta al Llamamiento en Garantía, formulado por SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante correo electrónico del 11 de enero de 2022, advirtiendo que el mismo se remitió simultáneamente a los demás sujetos procesales.

Adviértase que de dicha contestación se desprende la formulación de excepciones de mérito, y objeción al juramento estimatorio, los cuales de conformidad con el artículo 9º, parágrafo del Decreto 806 de 2020, ya surtieron su traslado.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al abogado HERNANDO GÓMEZ MARÍN, identificado con T.P. No. 23.876 del C.S. de la J., para representar a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se tiene en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, los certificados de Existencia y Representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegados en correo del 11 de enero de 2022, y aportados por CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.

Se agrega al expediente la constancia de la Cámara de Comercio de Medellín, allegada mediante correo del 11 de noviembre de 2021, sobre acatamiento de medida cautelar, decretada mediante oficio No. 94 del 27 de abril de 2021, inscripción de la demanda sobre establecimiento de comercio CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL.

Se incorpora la respuesta de la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal de Medellín a nuestro oficio No. 95 del 27 de abril de 2021, en donde comunican que fue acatada la medida de inscripción de la demanda, sobre el vehículo de placa TPV 885.

En igual sentido se anexa respuesta de Seguros del Estado S.A., a derecho de petición que fuera formulado por el abogado HERNANDO GÓMEZ MARÍN, para el presente asunto, y con relación a informar si en el caso a estudio, se solicitó reclamación alguna sobre el SOAT.

Verificado entonces que los términos de traslado a todas las partes se encuentran vencidos, procede el juzgado a convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

*“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

*“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”*

*“...”*

*“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**Para lo anterior se fija el día, JUEVES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9.30 AM) DE LA MAÑANA.** La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

**Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe48e80a6919b84d715a99a06dd0e0583da604349f8ee8529da0b4f1fc896b3**

Documento generado en 22/02/2022 03:47:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**